



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 056

5 de diciembre de 2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00395-00	DIVORCIO	LUIS FDO.CRUZ L.	DIANA V. CUESTA RENGIFO	EXCEPCIONES MER	7/12-2022	14/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 370 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA.
Correo: j02ctooffic@condoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: DIVORCIO CIVIL - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
"Proceso: 2022 - 00395"

DEMANDANTE: LUIS FERNADO CRUZ LAGUNA
C.C. 1.070.598.792 de Girardot

DEMANDADA: DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO
C.C. 1.116.918.394 de /Caquetá

ASUNTO:	PODER ESPECIAL
---------	----------------

DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.918.394 de Doncello Caquetá, quien podrá ser notificada así:

Dirección: Carrera 6 # 9-36 Barrio Abas Turbay - Florencia. (Caquetá)

Teléfono: 322 885 47 41

Correo: d.cuestas08@hotmail.com

Quien, en mi condición de cónyuge, por medio del presente, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, a la abogada LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía 36.311.455, quien conforme con las exigencias de Ley 2213, se halla inscrita ante el SIRNA Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura así:

Tarjeta Profesional: 388144 del C.S.J.

Correo: ledy_camacho@hotmail.com

Teléfonos: 3134532783

Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina 501. Bogotá D. C.

Para que en ejercicio el derecho de postulación, defiendan integralmente mis intereses y derechos propios; para atender la **Contestación de la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la aparente invocación de Liquidación de la Sociedad Conyugal**, Demanda presentada por el señor, LUIS FERNADO CRUZ LAGUNA, identificado con la cedula de ciudadanía 1-070.598.792 de Girardot, quien resulta Obligado a suministrar alimentos y demás obligaciones.

Así, mi apoderada está investida de plenas facultades para actuar, en especial para presentar la solicitud, actuar en nuestro nombre y representación. Para transigir, interponer recursos, desistir, sustituir y reasumir poder, para pedir y aportar pruebas, para solicitar devolución de los documentos, aportados y de las constancias y certificaciones que den cuenta de este iter procesal y así, proseguir con la actual demanda.

Los aquí apoderados cuenta con amplias y expresas facultades, además de estatuidas en los Arts. 73 y Ss. del C. G. del Proceso.

Del señor juez,

DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO
DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO
C. C. 1.116.918.394 de Doncello Caquetá



Acepto poder

LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA,
C.C. 36.311.455
T. P. 388144 del C.S.J

Detalle gastos personales mensuales durante 4 años consecutivos

PERIODO A LIQUIDAR	AÑO	EGRESOS	DEPOSITO
Desde 01 de junio al 01 de julio	2018	\$ 850.000	0
Desde el 01 de julio al 01 de agosto	2018	\$850.000	0
Desde el 01 de agosto al 01 de septiembre	2018	\$850.000	0
Desde el 01 de septiembre al 01 de octubre	2018	\$850.000	0
Desde el 01 de octubre al 01 de noviembre	2018	\$850.000	0
Desde el 01 de noviembre al 01 de diciembre	2018	\$850.000	0
Desde el 01 de diciembre al 01 de enero	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de enero al 01 de febrero	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de febrero al 01 de marzo	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de marzo al 01 de abril	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de abril al 01 de mayo	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de mayo al 01 de junio	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de junio al 01 de julio	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de julio al 01 de agosto	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de agosto al 01 de septiembre	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de septiembre al 01 de octubre	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de de octubre al 01 de noviembre	2019	\$850.000	0
Desde el 01 de noviembre al 01 de diciembre	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de diciembre al 01 de enero	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de enero al 01 de febrero	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de febrero al 01 de marzo	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de marzo al 01 de abril	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de abril al 01 de mayo	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de mayo al 01 de junio	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de junio al 01 de julio	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de julio al 01 de agosto	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de agosto al 01 de septiembre	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de septiembre al 01 de octubre	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de octubre al 01 de noviembre	2020	\$850.000	0
Desde el 01 de noviembre al 01 de diciembre	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de diciembre al 01 de enero	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de enero al 01 de febrero	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de febrero al 01 de marzo	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de marzo al 01 de abril	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de abril al 01 de mayo	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de mayo al 01 de junio	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de junio al 01 de julio	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de julio al 01 de agosto	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de agosto al 01 de septiembre	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de septiembre al 01 de octubre	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de octubre al 01 de noviembre	2021	\$850.000	0
Desde el 01 de noviembre al 01 de diciembre	2022	\$850.000	0
Desde el 01 de diciembre al 01 de enero	2022	\$850.000	0
Desde el 01 de enero al 01 de febrero	2022	\$850.000	0
Desde el 01 de febrero al 01 de marzo	2022	\$850.000	0

Desde el 01 de marzo	al 01 de abril	2022	\$ 850.000	0
Desde el 01 de abril	al 01 de mayo	2022	\$850.000	0
Desde el 01 de junio	al 01 de julio	2022	\$850.000	0
Desde el 01 de julio	al 01 de agosto	2022	\$1.350.000	0
			TOTAL	

Liquidación la liquidación se practicará del periodo de:

DESDE EL: 01/06/2018

HASTA EL: 01/08/2022

Pensión devengada por alimentos es la suma total de s/ 42.150.000

Lo que significa que el demandado Luis Fernando cruz laguna, a la fecha adeuda por pensiones devengadas la suma de s/ 42.150.000 (**cuarenta y dos millones ciento cincuenta mil pesos**), por conceptos de alimentos devengados. Solicito que el cursor practique la liquidación de los alimentos devengados en base a la presente propuesta, y se notifique a las partes conforme a la ley.

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA.

Correo: j02ctofflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: DIVORCIO CIVIL - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Proceso: 2022 - 00395

DEMANDANTE: LUIS FERNADO CRUZ LAGUNA
C. C. 1.070.598.792 de Girardot

DEMANDADA: DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO
C. C. 1.116.918.394 de Doncello Caquetá

Traslado simultáneo a demandante y apoderado:

pbarriosabog@gmail.com

dipaylumi@hotmail.com

luisfer111018@gmail.com

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA, identificada con la cédula de ciudadanía **36.311.455** expedida en Neiva, Huila; Abogada en ejercicio, quien conforme con las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020, Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, se halla inscrita ante el **SIRNA - Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura** así:

T. P: 388144

Correo: ledy_camacho@hotmail.com

Teléfono: 313 453 27 83

Dirección: Calle 12 C # 8 - 79 Oficina 501. Bogotá D. C.

Como lo expone el memorial poder adjunto, apoderada de la demandada, señora: **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.918.394 de Doncello Caquetá, quien podrá ser notificada así:

Dirección: Carrera 6 # 9-36 Barrio Abas Turbay -Florenca. (Caquetá)

Teléfono: 322 885 47 41

Correo: d.cuestas08@hotmail.com

Quien ostenta su condición de cónyuge, respecto del demandante, por medio del presente, escrito ruego al Despacho reconocerme personería adjetiva para atender la **Contestación de la Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la aparente invocación de Liquidación de la Sociedad Conyugal**, para solicitar el restablecimiento puntual de derechos, deberes y obligaciones del cónyuge demandante, para Proponer Excepciones y para solicitar la imposición de las Medidas Cautelares, tal como se erige sistemáticamente en los siguientes acápite:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: ES CIERTO.

AL TERCERO: NO ES CIERTO. Las razones que llevaron al reciente abandono del hogar por parte del demandante, yacen en pretéritas escenas, hechos y afectaciones de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, intervención evidenciada reflejadas en el

acompañamiento psicológico al que la demandada tuvo que acudir reiteradamente, a terapia, realizadas por la doctora ELIANA PATRICIA MEJIA MAHECHA, ordena Medida de Protección en favor de mi prohijada, Así, el factum expuesto en la demanda no corresponde con la realidad, puesto que la mera voluntad del demandante, no constituye causalidad objetiva y ni siquiera se encuentra enlistada dentro de las previsiones legales estipuladas en el Art. 154 del Código Civil Colombiano. Y, si alguien estuviera legitimada, por activa, para alegar causalidad específica sería nuestra representada, quien ha sufrido los maltratos reseñados en los documentos que se anexan y dan de las medidas que le protegen. Así el demandante, no puede alegar causalidad objetiva en su favor por constreñimientos que él mismo propicio.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. No arrima siquiera prueba sumaria que de fe o sustento a la imponentia de las causales 2 y 3 del prenotado Art. 154; siendo árida esta posición, nos hallamos ante un hecho falso, absolutamente improbadado y por demás gravoso, en tanto, con tan escasa y nimia exposición hecha ante el Juzgado Rector, se evidencia que el patrimonio no declarado por el demandante y bienes adquiridos dentro de esta sociedad conyugal vigente actualmente como bienes muebles, inmuebles y prestaciones con las cuales el demandante se ha beneficiado durante estos cuatro años. Lo mismo, disponiendo cada mes de sus partidas salariales, como obra en su nómina salarial, causando afecciones directas a mi prohijada, situación que ha sido completamente olvidada en esta litis.

AL QUINTO: ES CIERTO Que la sociedad conyugal actualmente se encuentra vigente, y resulta necesario declararla bajo los principios de la verdad y buena fe, como lo dispone nuestro Código Civil en su artículo 1781, y demás consagradas en nuestro Código General del Proceso para poder disolverla; sin que sea procedente subvertir la sociedad conyugal, defraudarla o simular adquisición devienes con quien pretende formar una sociedad conyugal que estando liquida la que aquí nos ocupa, hace que sea improcedente arremeter contra los derechos de la cónyuge demandada.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, la causa de la separación no fue por mutuo acuerdo, no se arrima una sola prueba de tal afirmación, durante estos años el demandante ha utilizado su rango de oficial en ascenso de las Fuerzas Militares, para evadir sus obligaciones, aunado a su relación extramatrimonial llevada en la ciudad donde vive actualmente. En cuanto a las manifestaciones de exigencias de dinero por mi prohijada corresponde a meras aseveraciones sin fundamento y no se ha probado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo irrestrictamente a cada una de ellas. En tanto las pretensiones se basan en hechos infundados, y si bien puede evidenciarse que nuestra representada haya sido la víctima de agresiones, mal podría el causante de estos comportamientos contrarios a derecho, alegarlos en esta litis en su propio beneficio y menos, cuando su acervo probatorio es exiguo, dándose que, al demandante no le asisten suficientes razones probatorias, de hecho, ni derecho.

A LA PRIMERA: Me opongo rotundamente. Hoy no existe causalidad objetiva. No se da ninguno de los presupuestos legales y menos, los establecidos en las causales 2° y 3° del Art 154 C. C., que son las que aparentemente invoca el demandante. Desde el estudio previo de la demanda, se debió advertir que las probanzas

arrimadas no comportaban suficiencia alguna, ni siquiera para haberse admitido, por absoluta ausencia de prueba sumaria.

Así, primigeniamente, **no** resulta procedente declarar un divorcio sin el asentamiento puntual de una causalidad.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Conforme con la repulsa anteriormente expuesta, el demandante no declaro los Activos y Pasivos adquiridos dentro de esta sociedad y de los cuales él y su actual pareja se benefician. Es dable la presentación de los factores que hacen parte de esta disolución y liquidación de sociedad conyugal. La proposición liquidataria que presenta la parte demandante es subsidiaria de la pretensión principal, y al decaer el alegado divorcio, se derriba la pedida disolución y liquidación; culmen que no se intentó como una acción autónoma. Por demás, resulta precaria, y faltante a la verdad probada.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Al no ser prosperas las iniciales pretensiones del demandante, nugatorias sus aspiraciones y negadas las mismas, no habría actuación inscribible en los Registros Civiles alegados.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE. Al decaer las pretensiones de la demanda, la condena en costas ha de revertirse e imponerse en contra del demandante y a favor de nuestra representada, considerándose en esta tasación los daños implícitos que solo afectan a nuestra prohijada.

PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

1. Que se fije a prevención y en forma oportuna, por su honorable Despacho Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, para que expida copia de la Certificación Laboral, Salarial, Grado en Ascenso del señor Luis Fernando Cruz.
2. Que se ordene por su Despacho, una cuota provisional de alimentos, para la cónyuge de un salario mínimo legal vigente, por la suma de Un millón de pesos (1.000.000), mientras se profiere decisión de fondo, como obligaciones omitidas por el señor Luis Fernando Cruz, quien está llamado a cumplir al Socorro mutuo hasta que sean probados los hechos aquí alegados en esta litis. Ruego oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional.
3. Que se establezca el embargo sobre el cincuenta por ciento (50%), de todos y cada uno de los emolumentos salariales, percibidos por el señor Luis Fernando cruz como Oficial del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional (Capitán en Ascenso), en garantía de la liquidación de la sociedad conyugal vigente hasta el momento, ante quien ruego Oficiar así:
4. Que se ordene por su honorable Despacho, oficiar a la Caja de Honor del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo sobre el Cincuenta por ciento (50%), de las CESANTIAS percibidas, por el señor Luis Fernando cruz, desde el registro del matrimonio realizado con la señora **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**.
5. Que se ordene por su honorable Despacho, oficiar a la Caja de Honor del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, del embargo sobre el Cincuenta por ciento (50%), del valor del subsidio de vivienda percibido, por el señor Luis

Fernando cruz, mediante registro de matrimonio realizado con la señora **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**.

6. Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, copia del pago del subsidio familiar, pagado durante la la vigencia de este matrimonio y cobrado por el señor **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, durante este matrimonio.
7. Que se condene al demandante señor **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, a pagar en favor de mi prohijada el cincuenta por ciento (50%) de cuanto percibe por concepto de primas, correspondientes al mes de junio y diciembre, desde el registro del matrimonio hasta la fecha, siendo estos emolumentos salariales que hacen parte de la sociedad conyugal vigente en este momento.
8. Que se condene al demandante señor **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, a pagar en favor de mi prohijada el cincuenta por ciento (50%) de cada terapia psicológica a la que asiste desde que se enteró, que su esposo tiene una relación extramarital y espera un hijo con la señora ALEJANDRA CIFUENTS.
9. Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo del cincuenta por ciento 50%, de concepto de primas, correspondientes al mes de junio y diciembre, desde el registro del matrimonio hasta la fecha, siendo estos emolumentos salariales que hacen parte de la sociedad conyugal vigente en este momento.
10. Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo del cincuenta por ciento 50%, de vacaciones percibidas por el demandante durante la vigencia del matrimonio pagados en la nómina y cobrados por el señor Luis Fernando cruz, durante este matrimonio.
11. Que se oficie a la Oficina de Talento Humano o personal del Ejército Nacional para que certifiquen a quién tiene afiliada como cónyuge el demandante
12. Que se decrete oficie y se fije como cuota definitiva de alimentos para para la señora **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**, un salario mínimo legal vigente, por la suma de Un millón de pesos (1.000.000), con el aumento según su régimen salarial cada año en modalidad de Socorro mutuo.
13. Ordénese al aquí demandante, **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, cancelar el cincuenta por ciento (50%) de las deudas adquiridas dentro de este matrimonio con vigencia actual y las cuales el demandado se niega a cumplir.
14. Se condene en costas al demandante.
15. Que se declare que el demandante ha incurrido en relaciones sexuales extramatrimoniales, convive con la señora ALEJANDRA CIFUENTES y configurada esta causal, sea esta la del divorcio. Nótese como el demandante hace alarde en redes sociales de su nueva esposa, de su estado de embarazo y de los cuidados que el demandante le prodiga, amén de mantenerla afiliada a su sistema de seguridad social integral.

**SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
EN CONTRA DEL DEMANDANTE**

- 1) Que se establezca el embargo sobre el cincuenta por ciento (50%), de todos y cada uno de los emolumentos salariales, percibidos por el señor Luis Fernando cruz como Oficial del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional (Capitán en Ascenso), en garantía de la liquidación de la sociedad conyugal vigente hasta el momento, ante quien ruego Oficiar así:
- 2) Que se ordene por su honorable Despacho, oficiar a la Caja de Honor del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo sobre el Cincuenta por ciento (50%), de las CESANTIAS percibidas, por el señor Luis Fernando cruz, desde el registro del matrimonio realizado con la señora **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**.
- 3) Que se ordene por su honorable Despacho, oficiar a la Caja de Honor del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, del embargo sobre el Cincuenta por ciento (50%), del valor del subsidio de vivienda percibido, por el señor Luis Fernando cruz, mediante registro de matrimonio realizado con la señora **DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO**.
- 4) Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, copia del pago del subsidio familiar, pagado durante la la vigencia de este matrimonio y cobrado por el señor **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, durante este matrimonio.
- 5) Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo del cincuenta por ciento 50%, de concepto de primas, correspondientes al mes de junio y diciembre, desde el registro del matrimonio hasta la fecha, siendo estos emolumentos salariales que hacen parte de la sociedad conyugal vigente en este momento.
- 6) Que se ordene por su honorable Despacho, Oficiar al Pagador del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, el embargo del cincuenta por ciento 50%, de vacaciones percibidas por el demandante durante la vigencia del matrimonio pagados en la nómina y cobrados por el señor Luis Fernando cruz, durante este matrimonio.

PRUEBAS INVOCADAS POR LA DEMANDADA

I. DOCUMENTALES

ARCHIVO PDF ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

- 1) Copia de gastos mensuales durante la vigencia del matrimonio.
- 2) Copia del certificado terapéutico y seguimiento.

II. TESTIMONIALES

Ruego al Despacho atender los testimonios de las siguientes personas, quienes conocen aspectos relacionados con la convivencia de los contendientes,

temporalidad de la relación, de sus bienes y obligaciones, sus compromisos parentales, sobre las medidas de protección y sobre el constreñimiento de hecho que el demandado despliega en contra de la demandada.

1. Señora **YULIANA SAENZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.512.189, quien se podrá notificar así:
Teléfono: 310 389 99 95
Correo: ysaenszmedin@uniminuto.edu.co
2. Señor **FELIPE CETINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.535511, cuyos datos de notificación inscribo:
Dirección: Calle 18 # 22 – 63 La Libertad. F/C.
Teléfono: 311 804 96 82
Correo: j.setinarubiano33@gmail.com
3. Señor **JEISON ARTURO CUESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.922.456, quien para todos sus efectos podre ser notificado así:
Teléfono: 320 98049 64
Correo: jeisoncuestas.1806@hotmail.com

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar en favor del demandado, la comparecencia de la demandante, señor **LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.598.792 de Girardot, para que surta interrogatorio de parte, respondiendo a cuestionario que le formulare directamente o mediante depósito previo en sobre cerrado.

IV. VINCULACIÓN DE ACREEDORES

Ante una eventual liquidación de la sociedad conyugal, ruego se vincule a los acreedores enlistados en los pasivos, acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus títulos.

V. SOLICITUD DE OFICIOS

- Ruego se Oficie a la oficina de Movilidad, para que certifique las tradiciones de compra y venta de vehículos y motos realizadas por demandante.
- Ruego se oficie a las entidades bancarias oficiar los créditos hipotecarios, créditos de libre inversión realizados durante el matrimonio por parte del demandante.

VI. OFICIOSAS

Las que su señoría se Sirva ordenar y oficiar.

VII. DECLARACIÓN DE PARTE

Ruego atender en Declaración de parte a la demandada, en tanto, así lo permite el Art. 198 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. DEFRAUDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El demandante pretende incluir la liquidación, pero no ha hecho notar cómo dispuso, a su manera inconsulta de bienes, sobre los cuales ha realizado tradición en forma soterrada, subrepticia y tendiente a defraudar la aparente sociedad patrimonial que alega.

B. ABUSO DEL DERECHO.

Es evidente que la acción que se intenta es temeraria, en tanto como se ha demostrado con antelación, no se informó sobre los demás bienes, mismos sobre los que invoco la imposición de medidas cautelares, ídem con las ya impuestas, inscripción de la demanda.

Decisión de fondo que ha de preceder ante la eventual disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Las medidas cautelares decretadas no atendieron las exigencias mínimas y sin demostrar asiento alguno de su procedibilidad, obtuvo un decreto lesivo, con el que atentó a la lealtad procesal, a la confianza legítima a la buena fe, y a la colaboración con la administración de justicia como lo establece la propia Constitución Política de Colombia, Art. 95, numerales 1 y 7.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Art. 95, numerales 1 y 7.
- Código Civil Art. 154, artículo 411, 1781 y Ss... y demás normas concordantes, análogas y complementarias.

ANEXOS

PODER ESPECIAL Remitido directamente al Juzgado por la poderdante

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA:

DIANA VICTORIA CUESTAS RENGIFO, quien podrá ser notificada así:

Dirección: Carrera 6 # 9-36 Barrio Abas Turbay –Florencia. (Caquetá)

Teléfono: 322 885 47 41

Correo: d.cuestas08@hotmail.com

LA SUSCRITA APODERADA DE LA DEMANDADA:

LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA,

C.C.36.311.455 expedida en Neiva, Huila;

T. P: 388144

Correo: ledy_camacho@hotmail.com

Teléfono: 313 453 27 83

Dirección: Calle 12 C # 8 – 79 Oficina 501. Bogotá D. C.

Agradezco al despacho obrar de conformidad.

Con respeto.

LEDY CONSTANZA CAMACHO LOSADA

C. C. 36.311.455

T. P: 388144